Expediente: **27/24**
Carátula: **CANSECO BEATRIZ AMANDA C/ SANATORIO DEL SOL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **19/04/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FADEL, JULIO-DEMANDADO
20143877982 - SMG SEGUROS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, -DEMANDADO
20172700986 - SEGUROS MEDICOS SA, -DEMANDADO
20129198703 - FADEL, PABLO EZEQUIEL-DEMANDADO
20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO
20221275420 - SANATORIO DEL SOL S.R.L., -DEMANDADO
23049990839 - CANSECO, BEATRIZ AMANDA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 27/24

H20441464326

JUICIO: CANSECO BEATRIZ AMANDA c/ SANATORIO DEL SOL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 27/24.-

/////// Informo a S.S. que en fecha 13.04.2021 se corre traslado de la demanda a SEGUROS MEDICOS y con fecha 21.04.2021 se apersona el Dr. Carlos A. Guiñazú como apoderado de Seguros Médicos S.A. y plantea excepción previa de incompetencia, la que previa sustanciación y suspensión de términos para contestar demanda hasta tanto se resuelva la cuestión planteada, es acogida por el Juzgado Civil y Comercial Común III Nom. mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2024, remitiéndose los autos a este Juzgado en fecha 13.03.2024. En fecha 14.03.2024 se decreta hacer conocer la intervención de S.S. y en fecha 04.04.2024 se fija fecha de primera audiencia para el dia 21.05.2024. Secretaría.-

CONCEPCIÓN, 18 de abril de 2024.-

I.- Téngase presente lo informado por el Actuario. II.- Surgiendo de las constancias de autos, que con fecha 21.04.2021 SEGUROS MEDICOS S.A. planteó previa excepción de incompetencia en razón de la materia, decretándose la suspensión de los términos procesales, dictándose sentencia que declaró la incompetencia del Juzgado Civil y Comercial Común IIIa. interviniente, remitiéndose los autos a este Juzgado, decretándose en fecha 04.04.2024 fecha de primera audiencia, omitiéndose ordenar previamente la reapertura de los términos procesales, configurándose una alteración en la estructura esencial del procedimiento, que se enmarca en una nulidad absoluta, insubsanable, por lo que, a efectos de garantizar el derecho defensa en juicio y al debido proceso, de raigambre constitucional y reconocidos por Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, conforme atribuciones conferidas por el art. 125 del NCPCCT, se declara la nulidad absoluta parcial del decreto de fecha 04.04.2024, desde apartado III, y de los actos procesales que sean su consecuencia, hasta decreto de fecha 16.04.2024 inclusive, decretándose en sustitutiva: 1.- A lo solicitado por la actora en fecha 26.03.2024: Oportunamente. 2.- Reábranse los plazos procesales suspendidos por decreto de fecha 07.06.2021, computándose el plazo restante para contestar

demanda por SEGUROS MEDICOS S.A. desde el día siguiente a la notificación de este decreto.-

Actuación firmada en fecha 18/04/2024

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.